



Louis Henkin

1917-2010

Sergio **Peña-Neira**

PREFACIO

Tengo el gusto de escribir esta nota a uno de los grandes adalides del derecho internacional público desaparecido recientemente en 2010. Es justo rendir homenaje a quienes nos han precedido en el estudio de una disciplina que respetamos y trabajamos constantemente. Es por lo anterior que me he permitido el hacer llegar a esta revista que reúne trabajos de diverso cuño, no ya un texto original mío, al menos no esta edición, sino un recuerdo a uno de los internacionalistas más grandes del siglo XX y, no cabe duda, del siglo XXI.

Cuando en 2007 el doctor Manuel Becerra me invitara a hablar sobre la crisis de derecho internacional público señalé, como hipótesis, que mantengo, que el derecho internacional público no estaba en crisis sino que se debía seguir luchando por la plena constitución, diferente de los ejemplos nacionales, de un Estado de derecho internacional a fin de lograr el pleno respeto de la persona humana y de la persona jurídica internacional, el Estado. Quien me promoviera a plantear esta hipótesis fue Louis Henkin y su obra.

Escribo esta nota no sólo como profesor de derecho internacional público en la Universidad de Valparaíso y de derecho internacional de la Universidad del Mar sino como miembro de la Sociedad Chilena de Derecho Internacional y de la Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y

Social, y en razón de haber sido, este recordado profesor, miembro de ambas.

LOUIS HENKIN

Louis Henkin se caracterizó, digámoslo desde ya, por ser de aquellos juristas que creyeron que las normas jurídicas internacionales, principalmente los tratados, podían gobernar al mundo. El fundamento de lo anterior se debe a la irrestricta capacidad de Henkin por apoyar la noción de los derechos humanos y de los derechos sociales y económicos, dentro de esta nueva disciplina.

Su verdadero nombre fue Eliezer Henkin. Nació en Bielorrusia el 11 de noviembre de 1917 y murió en Nueva York el 14 de octubre de 2010. Como se adivina de su nombre, era judío. Emigró junto a su padre y sus hermanos en 1923 a Estados Unidos de América. Allí siguió hablando en Yidish y aprendiendo inglés al lado de su padre, un rabino que era autoridad en materia de derecho hebreo. Cursó estudios de pregrado en Yeshiva College estudiando matemáticas. Luego, en 1940, se graduó en derecho en la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard; doctor en letras por la Universidad Yeshiva en 1963; doctor en Derecho por la Universidad de Columbia en 1995; doctor honoris causa por la Escuela de Derecho de Brooklyn en 1997. Fue auxiliar del juez de la excelentísima Corte Suprema de los Estados Unidos señor Felix Frankfurter tras servicios distinguidos en el ejército estadounidense durante la Segunda Guerra Mundial.

Participó activamente en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 en representación del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América. Luego de ello el profesor Henkin dedicó su vida a la academia y a la docencia trabajando en la Universidad de Pensilvania para después permanecer en la Universidad de Columbia desde 1962 hasta su fallecimiento.

Las áreas de especialización del profesor Henkin han sido derecho y diplomacia, derechos humanos, derecho internacional público, derecho de las relaciones exteriores de los Estados Unidos y derecho internacional y comparado de los derechos humanos así como derecho constitucional. Fue presidente de la Sociedad Norteamericana de Derecho Internacional y editor de la Revista Norteamericana de Derecho Internacional así como otra serie de cargos en representación de su país.

Las publicaciones del profesor Henkin son variadas. Podemos apuntar *Los recursos minerales en el derecho del mar* (1968), *Los derechos del hombre hoy día* (1978), *Cómo se comportan las naciones: derecho y relaciones exteriores* (1979), *La declaración internacional de derechos* (1981), *La época de los derechos* (1989), *Constitucionalismo, democracia y relaciones exteriores* (1990), *Constitucionalismo y derechos: la influencia de la Constitución de los Estados Unidos en el exterior* (coedición con Rosenthal 1990), *Derecho internacional, políticas y valores* (1995), *Relaciones exteriores y la Constitución norteamericana* (1996), *Derechos humanos* (coeditado con D. Leebbron, G. L. Neumann y D. Orentlicher, 1999), *Derecho internacional, casos y materiales* (coedición 2001).*

En 1999 la primera cátedra fue creada en los Estados Unidos de América para enseñar e investigar el tema de los derecho humanos.** Esta cátedra fue creada con el nombre del profesor Louis Henkin precisamente en la Universidad de Columbia y en la Facultad de Derecho donde éste dedicó sus esfuerzos a desarrollar este tema como objeto de estudio académico.

Es quizás uno de los mayores contribuyentes a la noción de cercanía entre derecho internacional público y derecho constitucional. A su vez logró que el derecho internacional de los derechos humanos no fuere una cuestión estricta del derecho internacional público sino un asunto propio de otras áreas como el derecho constitucional. No fue sólo en el

* <http://www.law.columbia.edu/null?&layout=profpopup&main.ctrl=contactmgr.detail&main.view=profiles.detail&global.id=545>

** Columbia University in the city of New York, Record, vol. 24, núm. 18, 29 de marzo de 1999, <http://www.columbia.edu/cu/newrec/2418/tmpl/story.5.html>.

área de la ciencia jurídica sino de la enseñanza donde el profesor Henkin desarrolló los Derechos Humanos. En 1978 junto a otros miembros de la Universidad de Columbia creó un Centro de Derechos Humanos de carácter multidisciplinario.

ALMOST ALL NATIONS OBSERVE ALMOST ALL PRINCIPLES OF
INTERNATIONAL LAW AND ALMOST ALL OF THEIR OBLIGATIONS ALMOST
ALL THE TIME

Una frase siempre me ha quedado grabada, a saber: “Almost all nations observe almost all principles of international law and almost all of their obligations almost all the time”. Sin embargo, la misma se complementa con el hecho que el profesor Henkin observaba de manera crítica la actividad de los Estados Unidos de América en la práctica de los derechos humanos, así consideró al menos en el último tiempo que este país, su patria, no los obedecía. La frase la he escuchado en seminarios en Japón, Malasia, India y en varios países de Europa, Holanda, Alemania y Bélgica, por ejemplo. Puede servirnos para entender al derecho internacional público desde dos perspectivas, una en que la mayoría de las obligaciones estatales son respetadas, es el caso del cambio climático y las obligaciones comunes pero diferenciadas que nacen de los diferentes instrumentos que regulan esta materia. Así, tales obligaciones son cumplidas la mayor parte del tiempo por la mayoría de los países.